



Expediente Nro. 1410870

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2025-0234
(Ref. ATH-EXT-AVS) Extinción del Título Habilitante

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

(...)

3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes. (...)

28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes. (...).

“Art. 47.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

“(...). 3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.”

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (...).

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.
(...)*

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley**, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.*

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (Énfasis añadido).

Que, el Código Orgánico Administrativo señala:

“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo. - *El acto administrativo se extingue por: (...)*

4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o régimen específico. (...).“

“Art. 202.- Obligación de resolver. - *(...) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.*

Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley.”.

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes. - *Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.*

Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - *Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas*

pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...)".

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico indica:

"Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso. (...)".

"Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración. Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminaran por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente señalando:

- a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicará el procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio.
- b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.
- c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios.

La ARCOTEL, seis (6) meses antes del vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de renovación del título habilitante, podrá remitir a los correos electrónicos notificados por los poseedores de los títulos habilitantes, un aviso en el que conste el plazo de vigencia del título

habilitante y el lapso que falta para solicitar la renovación del título habilitante, a fin de que puedan hacer uso de esta opción de renovación si lo desieren; adicionalmente, podrá incorporar un aviso informativo en las facturas o comprobantes de pago o recaudación que correspondan. La falta de remisión o recepción de avisos recordatorios de la fecha de expiración del plazo de duración del título habilitante, no podrá ser alegada por el poseedor del título habilitante como excusa de responsabilidad, en el caso de que no haya solicitado oportunamente la renovación.”.

“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

(...) DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Cuarta.- Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Comunicación, su reglamento general de aplicación y políticas emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resuelva lo pertinente, en función de los procesos públicos correspondientes que convoque y se ejecuten.

Los títulos habilitantes otorgados mediante contrato de concesión, bajo la normativa anterior, para sistemas de audio y video por suscripción, que fenezcan con posterioridad a la fecha de expedición del presente Reglamento, dentro del plazo de noventa (90) días calendario previo a la finalización de los contratos de concesión deberán presentar los requisitos establecidos en presente Reglamento; en consecuencia, en el caso de no cumplir con esta disposición en el plazo otorgado, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado el contrato de concesión conforme corresponde en derecho.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece::

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

- c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, **extinción** y administración de títulos habilitantes.
- (...)
- n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.
- (...)".

"1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.-

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

- (...)
- c. Ejecutar y gestionar los procedimientos para el otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, **extinción** y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.
- (...)
- j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes. (...)

V. Producto y servicios: (...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para Servicios y Redes de Telecomunicaciones (...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, **extinción**, modificación y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...)".

(Énfasis añadido).

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

"Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable."

"Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes: (...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia; (...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables; (...).

“Art. 11.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente: (...)

e) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de competencia; (...). (Énfasis añadido).

Que, mediante Contrato de Concesión suscrito el 26 de febrero de 2013, el ex CONARTEL autorizó al señor Darwin Oswaldo Reino Carrera, la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “RED SATELITAL PALORA”, para servir a la ciudad de Palora, cantón Palora, provincia de Morona Santiago, con una vigencia de 10 años, es decir hasta el 26 de febrero de 2023.

Que, con oficio ARCOTEL-CTR-2015-0253-OF de 29 de junio de 2015, la ARCOTEL registró la reubicación de la Cabecera (Head End) del sistema de audio y video por suscripción denominado “RED SATELITAL PALORA”.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-1314-M de 10 de octubre de 2019, la Coordinación Técnica de Control remitió el Informe Técnico de Control No. IT-CZO6- C-2019-1166 de 10 de septiembre de 2019.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-1301-M de 05 de diciembre de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Registro Público remita una certificación para la continuidad del servicio, con la información referente a los títulos habilitantes autorizados a operar sistemas de audio y video por suscripción con cobertura para la ciudad de Palora, cantón Palora, provincia de Morona Santiago, así como también los títulos habilitantes del servicio de audio y video por suscripción que posean cobertura a nivel nacional.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-0001-M de 02 de enero de 2020, la Unidad de Registro Público, remitió la certificación de los títulos habilitantes del servicio de audio y video por suscripción autorizados a operar con cobertura para la ciudad de Palora, cantón Palora, provincia de Morona Santiago, así como también los títulos habilitantes del servicio de audio y video por suscripción que posean cobertura a nivel nacional.

Que, la ARCOTEL, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2023-0104-OF de 31 de enero de 2023, comunicó al señor REINO CARRERA DARWIN OSWALDO que NO era procedente atender la petición de otorgamiento de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “CABLE PALORA”, para servir a la ciudad de Palora (Metzera), del cantón Palora, provincia de Morona Santiago, solicitado con trámite

No. ARCOTEL-DEDA-2023-000323-E el 09 de enero de 2023, por lo que se procedió con el archivo del mencionado trámite, por incurrir en el numeral 2 del artículo 24 de las Inhabilidades contempladas en Reglamento Ibídem expedido con la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019, en el cual indica que no se otorgará títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones a: **“Las personas naturales o jurídicas que cuenten con un título habilitante vigente para la prestación del mismo servicio del régimen general de telecomunicaciones sin perjuicio de la aplicación de los criterios previstos en el artículo 40 de la ley Orgánica de Telecomunicaciones.”**

Que, con Oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2025-0132-OF de 13 de febrero de 2025, la ARCOTEL comunicó al señor REINO CARRERA DARWIN OSWALDO que NO era procedente atender la petición de manera favorable para el otorgamiento del Permiso para instalar, operar y explotar el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “CABLE PALORA”, para servir a la ciudad de Palora (Metzera), del cantón Palora, provincia de Morona Santiago, solicitado con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-003089-E de 02 de marzo de 2023, por lo que se procedió con el archivo del citado trámite.

Que, con memorandos Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-2861-M de 13 de agosto de 2025 y Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-2879-M de 15 de agosto de 2025, la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL señala lo siguiente:

(...) Al respecto me permito indicar que la revisión fue realizada en el Sistema de Gestión Documental Institucional Quipux por el gestor documental institucional, del 26 de septiembre 2022 hasta el 26 de febrero de 2023, bajo las palabras claves: Darwin Oswaldo Reino Carrera y Red Satelital Palora, se ha detectado el ingreso del trámite que se detalla a continuación, el cual se encuentra dispuesto para consulta en los sistemas Quipux y SAD OnBase:

- ARCOTEL-DEDA-2023-000323-E del 09 de enero de 2023;
- ARCOTEL-DEDA-2023-003089-E del 02 de marzo de 2023.

Conforme lo señalado en los párrafos anteriores, se puede colegir que los ingresos señalados por DEDA, fueron atendidos y se notificó al señor REINO CARRERA DARWIN OSWALDO.

Que, al respecto se determina que el señor REINO CARRERA DARWIN OSWALDO solicitó un nuevo otorgamiento para el servicio de audio y video por suscripción a denominarse “CABLE PALORA” y **NO realizó** el pedido para el otorgamiento del sistema de audio y video por suscripción denominado **“RED SATELITAL PALORA”**, para servir a la ciudad de Palora, cantón Palora, provincia de Morona Santiago, de conformidad con la **Disposición Transitoria, Cuarta.-** que establece: **“(...) Los títulos habilitantes otorgados mediante contrato de concesión, bajo la normativa anterior para sistemas de audio y video por suscripción, que fenezcan con posterioridad a la fecha de expedición del presente Reglamento, dentro del plazo de noventa (90) días calendario previo a la finalización de los contratos de concesión deberán presentar los requisitos establecidos en presente Reglamento, en consecuencia en el caso de no cumplir con esta disposición en el plazo otorgado, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado el contrato de concesión conforme corresponde en derecho.”**

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió los siguientes dictámenes:

- Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2022-0020 de 26 de mayo de 2022, en el que concluyó y recomendó:

“3.- CONCLUSIÓN:

Con fundamento a lo señalado en el dictamen de cumplimiento de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2020-0862-M de 09 de septiembre de 2020, y al reporte histórico de facturas por servicios con corte al 26 de mayo de 2022, el señor REINO CARRERA DARWIN OSWALDO, mantiene obligaciones pendientes de pago a la ARCOTEL por su título habilitante del Servicio de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “RED SATELITAL PALORA”. (...)

4.- RECOMENDACIÓN:

Se recomienda se continúe con el proceso de extinción conforme la normativa vigente tomando en consideración la conclusión establecida en este dictamen.”.

- Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-AVS-2022-0041 de 26 de mayo de 2022, en el que concluyó y recomendó:

“4. CONCLUSIÓN:

(...) se concluye técnicamente el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “RED SATELITAL PALORA”, autorizado a servir a la ciudad de Palora, cantón Palora, provincia de Morona Santiago, otorgado a favor del señor Darwin Oswaldo Reino Carrera, incurrió en la causal de extinción del título habilitante por la utilización de decodificadores de otros sistemas de audio y video por suscripción para redistribuir las señales, establecida en la letra a) del numeral 9 del artículo 186 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019.

5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda se continúe con el proceso de extinción del título habilitante del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “RED SATELITAL PALORA”, autorizado a servir a la ciudad de Palora, cantón Palora, provincia de Morona Santiago, otorgado a favor del señor Darwin Oswaldo Reino Carrera, conforme la normativa vigente.”.

- Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2025-0275 de 07 de octubre de 2025, concluyó y recomendó lo siguiente:

“5.- CONCLUSIÓN.

*Sobre la base de los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0041 de 26 de mayo de 2022, Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2022-0020 de 26 de mayo de 2022, y el presente Dictamen Jurídico, emitidos por la Dirección Técnica de Servicios y Redes de Telecomunicaciones que determinan la vialidad y recomiendan continuar con el proceso de extinción; es pertinente proceder con la extinción del título habilitante otorgado al señor DARWIN OSWALDO REINO CARRERA, por la causal de “**expiración del tiempo de su duración**”, con fundamento en el artículo 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 1 y 187 numeral 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que, el Título Habilitante de Sistema de Audio y Video por Suscripción deberá revertir al Estado; y, además se da cumplimiento al artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, esto es, la obligación de la administración para resolver el procedimiento*

mediante acto administrativo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.

Le corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Financiera, y Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realice las acciones correspondientes en resguardo de los intereses de la ARCOTEL, en el ámbito de sus competencias según establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, así como lo señalado en el Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2022-0020 de 26 de mayo de 2022, emitido por esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

De acuerdo al Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12, una vez emitida la resolución de extinción del título habilitante en referencia, le corresponderá al Coordinador Administrativo Financiero, gestionar lo que corresponda respecto a la garantía de fiel cumplimiento.

Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control conforme a sus competencias determinadas en la normativa legal vigente.”.

Finalmente, la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del título habilitante y sus anexos (Contratos de Adhesión y Reventa) por “**expiración del tiempo de su duración**” y proceder a la cancelación en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes, adicionalmente notifíquese el presente documento al permisionario.

6. RECOMENDACIÓN:

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, recomienda al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en calidad de delegado del Director Ejecutivo, que sobre la base del informe técnico de la Coordinación Técnica de Control; los Dictámenes Técnico, Económico, y Jurídico se proceda con la extinción del título habilitante por “**expiración del tiempo de su duración**” emitiendo el acto administrativo respectivo.”.

Que, del CERTIFICADO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS con código QYRBTWWUYE de 7 de octubre de 2025, generado en la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, se indica que: “Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado REINO CARRERA DARWIN OSWALDO con C.I./RUC No. 1803897741, SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, y ha incurrido en Mora (...”).

Vistos los citados antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: **Económico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2022-0020 de 26 de mayo de 2022, **Técnico** Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0041 de 26 de mayo de 2022 y **Jurídico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2025-0275 de 07 de octubre de 2025, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2.- Dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 26 de febrero de 2013, otorgado al señor DARWIN OSWALDO REINO CARRERA, e inscrito en el Tomo 22 a Fojas 22, el 26 de febrero de 2013, del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “RED SATELITAL PALORA”, autorizado para servir a la ciudad de Palora, cantón Palora, provincia de Morona Santiago, con una vigencia de 10 años, el cual estuvo vigente hasta el 26 de febrero de 2023, por la causal **“expiración del tiempo de su duración”**, en aplicación del artículo 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de los artículos 186 numeral 1 y 187 numeral 1 del **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**.

ARTÍCULO 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del Título Habilitante del sistema de audio y video por suscripción denominado “RED SATELITAL PALORA”, que sirve a la ciudad de Palora, cantón Palora, provincia de Morona Santiago, otorgado al señor DARWIN OSWALDO REINO CARRERA a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

ARTICULO 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL proceder con el cobro de las obligaciones económicas que el señor DARWIN OSWALDO REINO CARRERA, tuviera pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO 5.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del Título Habilitante del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “RED SATELITAL PALORA”, de la ciudad de Palora, cantón Palora, provincia de Morona Santiago, otorgado al señor DARWIN OSWALDO REINO CARRERA, desde el 26 de febrero de 2013, fecha en que se inscribió el mencionado Título Habilitante, hasta la expedición de la presente Resolución, **de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL**.

ARTÍCULO 6.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes derivadas del cumplimiento de la Disposición Transitoria Séptima de la Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022, a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de las obligaciones económicas del título habilitante del sistema audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "RED SATELITAL PALORA", desde el 27 de febrero de 2023 hasta la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y, al Coordinador General Administrativo Financiero realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 8.- Disponer al señor DARWIN OSWALDO REINO CARRERA, conforme lo establece los literales b) y c), del numeral 1, del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, que, a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a los suscriptores que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el servicio de Audio y Video por Suscripción.

ARTÍCULO 9.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Dirección Técnica Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 10.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público **proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante y todos los actos administrativos (Contratos de Adhesión y/o Reventa)** con relación al mismo en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de su facturación.

ARTÍCULO 11.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución y sus anexos, al señor DARWIN OSWALDO REINO CARRERA, en la siguiente dirección: CALLE POLICIA NACIONAL Y 6 DE SEPTIEMBRE DIAGONAL AL CUERPO DE BOMBEROS de la ciudad de Palora, provincia de Morona Santiago; al correo electrónico: dar88reino@gmail.com; y, teléfono: 0992183274; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; a la Unidad Técnica de Registro Público; a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera; a la Dirección Financiera; a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación; y, a la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 21 de octubre de 2025.

Ing. Giovanni Danilo Aguilar Sánchez
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Sra. Yolanda Chicaiza SERVIDORA PÚBLICA	<p>DATOS TÉCNICOS:</p> <p>Mgs. Daniel Núñez SERVIDOR PÚBLICO</p> <p>DATOS ECONÓMICOS:</p> <p>Lcdo. Fausto Mora SERVIDOR PÚBLICO</p> <p>DATOS JURIDICOS:</p> <p>Abg. José Cruz SERVIDOR PÚBLICO</p>	<p>Mgs. Xavier Páez Vásquez DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES, (E)</p>